VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es conveniente establecer una escala móvil de patentes para vehículos de servicio particular y modificar las actuales tasas a fin de obtener un mayor rendimiento de este impuesto.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se modifica los numerales 1 2 del artículo 20º del Decreto Supremo No. 5608 de 21 de octubre de 1960 en la siguiente forma:

?1.- Para Servicio Público

a) Vehículos automóviles con motor de cualquier clase para el transporte de personas, con asientos hasta para cinco (5) personas..... $b. 11.- anuales

b) Vehículos automóviles con motor de cualquier clase para el transporte de personas, con asientos para más de cinco (5) personas..... $b. 10.- ?

c) Vehículos automóviles con motor de cualquier clase para el transporde mercaderías y mixtos..... $b. 10.- ?

Los vehículos comprendidos en los incisos b) y c) del numeral precedente, pagarán además, $b. 3.- por tonelada o fracción de tonelada de capacidad`.

?2.- Para Servicio Privado o Particular

- Vehículos automóviles de cualquier clase para transporte de personas, incluyendo los coches de carreras y furgonetas:

Modelo de la gestión vigente?????.....	$b. 1.000	anuales	
Modelo del año anterior.	? 800	?	
Modelos anteriores y hasta el de 1959?.....	? 600	?	
Modelos de 1958 y anteriores????.....	300.-	?	

- Vehículos automóviles para el transporte de mercaderías y mixtos, de doble cabina, camionetas (pick-up) descubiertas, con capacidad de una tonelada métrica o menos de carga por unidad. Vehículos rústicos tipo ?Jeep? con tracción en las cuatro ruedas con cabina o capote de lona. Vehículos automóviles para usos especiales distintos a los destinados al transporte propiamente dicho tales como: coches para auxilio de averías, coches bombas, coches escalas, coches barredores, coches quitanieves, coches de riego, coches guías, coches proyectos, coches talleres, coches radiológicos, coches clínicas, carrozas fúnebres y otros análogos:

Modelo de la gestión vigente.....	$s. 500	anuales	
Modelo del año anterior??????...	? 400	?	

Modelos anteriores ? 300 ?
hasta el de 1959?.....
Modelos de 1959 y ? 250 ?
anteriores.....

- Motonetas y motocicletas en general:

Modelo de la gestión $b. 50anual
vigente?.....
Modelos anteriores..... ? 30 ?

- Bicicletas..... ? 0.50 ?

ARTÍCULO 2.- La patente anual se pagará en dos cuotas: la primera hasta el 30 de junio y la segunda hasta el 31 de diciembre de cada año. Vencidos estos plazos, las cuotas semestrales devengarán el interés bancario comercial vigente al día de su cancelación.

ARTÍCULO 3.- Los vehículos que fueran retirados definitivamente de la circulación no pagarán las patentes fijadas en el artículo anterior, siempre que sea cancelado su registro y devueltas las placas a las oficinas de la Renta,

Quedan derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, A. Cuadros Sánchez, A. Gumucio Reyes, Ciro Humboldt B., Egberto Ergueta Q., G. Ariñez, Guillermo Jáuregui, R. Jordán P., Jaime Otero C.